CONTRATO No. 03 DE 2025

SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍOCACARICA Y LA ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES, ADEL MUNICIPIO DE NECHI – AFRONECHI

Concepto	Información
Número	03 de 2025
Contratante	Consejo Comunitario de la Cuenca del Río CACARICA
NIT	**818000704-4**
Contratista	Asociación de Comunidades Afrodescendientes del Municipio de Nechi AFRONECHI
NIT	**9000746169**
Fecha de inicio	01 de febrero de 2025
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2025
Plazo	Once (11) meses
Valor	NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($950.000.000)

En el municipio de Riosucio (Chocó), entre los suscritos, de una parte, el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA –**, identificado con **NIT 818000704-4**,

representado legalmente por el señor **PABLO ANDRES SALAZAR CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.989.923** expedida en Municipio de Turbo Departamento de Antioquia, domiciliado y residente en el municipio de Turbo, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte la **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI-AFRONECHI** identificada con NIT **900746169**, representada legalmente por **LEIDY MARIA MENA PEÑALOZA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.133.684.875** expedida en Medio San Juan Departamento del Choco, domiciliada y residente en el municipio de Nechi Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables, por el principio de autonomía de la voluntad y por las siguientes cláusulas. En contratos entre particulares, la liquidación y demás estipulaciones contractuales dependen de lo que acuerden expresamente las partes.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: **DESARROLLAR PROCESOS EDUCATIVOS DIRIGIDOS A LA PRIMERA INFANCIA, ARTICULADOS CON ACCIONES DE CUIDADO, NUTRICIÓN, PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN, CONFORME A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS Y OPERATIVOS, GARANTIZANDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN SUS PRIMEROS AÑOS DE VIDA,**

RESPETANDO LAS PARTICULARIDADES CULTURALES Y TERRITORIALES DE LA COMUNIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Adecuación de espacios físicos seguros, acogedores y estimulantes, que favorezcan la exploración libre y el bienestar integral de los niños y niñas.
2. Planeación de experiencias pedagógicas que integren el arte, el juego y la literatura como estrategias centrales de aprendizaje y expresión.
3. Ejecución de actividades que fortalezcan la autoestima, la empatía y la regulación emocional, como parte del enfoque de desarrollo socioemocional.
4. Incorporación de prácticas de crianza amorosa y disciplina positiva en las actividades educativas cotidianas.
5. Fomento de actividades de interacción grupal para desarrollar habilidades sociales, cooperación, resolución de conflictos y sentido de pertenencia.
6. Implementación de entornos de aprendizaje que respondan a los intereses, necesidades y potencialidades de los niños y niñas según su contexto.
7. Diseño de propuestas pedagógicas que promuevan la curiosidad, la creatividad y el pensamiento crítico desde edades tempranas.
8. Desarrollo de estrategias inclusivas que garanticen la participación plena de niños y niñas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad.
9. Monitoreo del clima emocional en los espacios educativos, asegurando relaciones basadas en el respeto, el afecto y la contención.
10. Realización de talleres con las familias sobre el desarrollo infantil y la importancia de su rol en la construcción de entornos protectores.
11. Participación en procesos de formación continua para fortalecer las competencias del talento humano en temas de desarrollo infantil y educación inicial.
12. Evaluación periódica del impacto de las experiencias pedagógicas en el desarrollo de los niños y niñas, con ajustes oportunos y pertinentes.
13. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar al contratista el valor estipulado en el presente contrato, en la forma prevista en los estudios previos.
2. Suministrar la información y elementos necesarios al CONTRATISTA para la ejecución satisfactoria del objeto del presente contrato.
3. Designar la supervisión del contrato.
4. Tomar acciones y decisiones necesarias y oportunas para que durante el desarrollo y ejecución del contrato se conserven las condiciones técnicas, económicas y financieras sobre las cuales se

realizó la oferta o el acuerdo de voluntades señalado en el contrato.
5. Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas en el contrato.
6. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **once (11) meses**, contados a partir de su firma.

PARÁGRAFO: La modificación en el término establecido en la presente cláusula podrá variar en caso de que las partes lo requieran; esta deberá constar por escrito mediante documento anexo de adición o prórroga suscrito por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor total del contrato es de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($950.000.000)** por la debida ejecución del presente contrato.

El CONSEJO se compromete a pagar el valor del contrato, supeditado a las apropiaciones presupuestales correspondientes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

b) Presentación y radicación de la factura o cuenta de cobro.

c) Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), expedida por Revisor Fiscal o Contador Público, además de los demás requisitos que establezca el procedimiento interno del Consejo Comunitario.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato será en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato será ejercida por el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA**, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE establecidas en el presente contrato y el pago del servicio estipulado por la prestación del mismo. Queda claramente entendido que entre las partes no existe relación laboral alguna.

CLÁUSULA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ni EL CONTRATANTE ni EL CONTRATISTA tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de sus obligaciones cuando el mismo se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, que afecten la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN

El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo del CONTRATISTA, lo que dará derecho a la parte CONTRATANTE a dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin requerimiento alguno, sin perjuicio de los demás derechos contractuales y legales, ni de la indemnización anticipada que le ocasione el incumplimiento.

Además, son causales especiales de terminación las siguientes:

A. Cuando EL CONTRATISTA no dé inicio a los trabajos o servicios en los términos y en el tiempo estipulado en el presente contrato.

B. Cuando EL CONTRATISTA ceda o subcontrate total o parcialmente el contrato sin previa autorización de la parte CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos de incumplimiento o cumplimiento deficiente por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en la cláusula segunda e incumplimiento de la cláusula octava del presente contrato, la PARTE CONTRATANTE podrá proceder a la terminación del objeto contractual por el medio más expedito. Sin embargo, los costos y gastos contraídos en la finalización de este serán asumidos por la PARTE CONTRATISTA y deducidos por la PARTE CONTRATANTE de las sumas que se le adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

LA PARTE CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Toda diferencia o controversia que gire alrededor del presente contrato o de su ejecución se someterá, primeramente, con miras a solucionar los conflictos que surjan del mismo, a audiencia de conciliación. Si por este medio no se logra establecer acuerdo alguno entre las partes, será sometida a la jurisdicción civil mediante las acciones pertinentes en la ciudad de Turbo, Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual de las partes será la ciudad de Riosucio, Chocó.

LA PARTE CONTRATANTE:

Consejo Comunitario de la Cuenca del Río CACARICA.

LA PARTE CONTRATISTA:

Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos necesarios para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y, en señal de conformidad, se firma en el municipio de Riosucio (Chocó), al primer (01) día del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE	CONTRTISTA
Pablo Andrés Salazar Córdoba	Leidy María Mena Peñaloza
CC 71.989.923	CC 1133684875
Consejo Comunitario de la cuenca del rio CACARICA	Asociación AFRONECHI